



## RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00924-2014-A/MPMN

Moquegua, 12 AGO. 2014

**VISTOS.-** El Informe N° 1813-2014-SLSG/GA/GM/MPMN; Informe N° 80-2014-LSZF-E/MPMN; Informe N° 199-2014-YCA-SOP/GIP/MPMN; Informe N° 268-2014-SEP/MPMN; Memorando N° 1005-2014-GM-A/MPMN; Informe N° 1202-GAJ-GM/MPMN; todo sobre Cancelación de Proceso de Selección AMC N° 84-2014-CEP-MPMN y demás recaudos, y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1005-2014-GM-A/MPMN de fecha 07 de julio del 2014 se aprobó la Bases del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 84-2014-CE/MPMN, referido a; Alquiler de Mini Cargadores Multipropósito de 80-85 HP, para la obra: "Mejoramiento y Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal López Albuja I y II Etapa del centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua Provincia de Mariscal Nieto" con un valor referencia de S/. 22,750.00 nuevos soles y dispone la publicación de la Convocatoria en el SEACE.

Que, por Informe N° 268-2014-CEP/MPMN de fecha 11 de julio del 2014, la Presidenta del Comité Especial Permanente informa a la Gerente Municipal sobre la declaración de desierto el Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 84-2014-CE/MPMN, proceso electrónico, por cuanto no hay propuestas válidas presentadas.

Que, mediante Informe N° 199-2014- YCA-SOP/GIP/MPMN, de fecha 11 de julio del 2014, el Residente de Obra: "Mejoramiento y Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal López Albuja I y II Etapa del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua Provincia de Mariscal Nieto" Ing. Yanet Cuayla Alejo, solicita la anulación de proceso AMC N° 84-2014-CE/MPMN, indicando que han transcurrido 38 días desde su requerimiento y no existe proveedor designado y la necesidad del servicio de alquilar Minicargador ha sido cubierta por otros equipos por lo que ya no requiere el servicio.

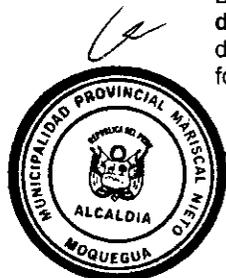
Que, con Informes N° 1813-2014-SLSG-GA-GM/MPMN de fecha 17 de julio del 2014 la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica el pedido de anulación del proceso AMC N° 84-2014-CE/MPMN.

Que con Informe N° 1202-2014-GAJ-GM/MPMN, de fecha 30 de julio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la Cancelación del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 84-2014-CE/MPMN referido a; Alquiler de Mini Cargadores Multipropósito de 80-85 HP, para la obra: "Mejoramiento y Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal López Albuja I y II Etapa del centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua Provincia de Mariscal Nieto", sustentado en razones de haber desaparecido la necesidad, según lo previsto en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado al haber variado las condiciones que existían al momento inicial del requerimiento.

Que, de conformidad con el Artículo 94° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, norma que: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca al necesidad**, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. La formalización de la cancelación debe de formalizarse por resolución debidamente sustentado".

Que, el Artículo 79 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias. Prescribe que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley, debe de comunicar su



decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo de registrarse en el SEACE la resolución cancelatoria al día siguiente de la comunicación y de ser el caso al correo electrónico de los participantes".

Que, El Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, norma sobre las causales que dan mérito a la cancelación de un Proceso de Selección; entre ellas tenemos la causal de **desaparición de la necesidad de adquirir o contratar**; lo cual se configura cuando una necesidad que en un principio tubo la categoría de indispensable, real y adecuadamente determinada y que después dicha necesidad varía (en cantidad y otros aspectos), al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido o cesado y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el Artículo 34 de la Ley, antes indicada; empero, dicha facultad de cancelación de un proceso, el mismo artículo 34 indica que debe de hacerse en cualquier estado del Proceso de Selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro y vía Resolución debidamente sustentada.

Que, analizado los extremos legales de la cancelación de un Proceso de Selección, vemos que en el presente caso, el estado del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 84-2014-CE/MPMN, referido a; Alquiler de Mini Cargadores Multipropósito de 80-85 HP, para la obra: "Mejoramiento y Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal López Albuja I y II Etapa del centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua Provincia de Mariscal Nieto" ha sido declarado Desierto por no haber propuestas válidas, según Acta de Presentación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 10 de julio del 2014, por tanto aún no se ha otorgado la Buena Pro por tanto factible jurídicamente de disponerse su cancelación del Proceso. Que en cuanto a la causal, tenemos el Informe N° 199-2014-YCA-SOP/GIP-MPMN de fecha 11 de julio del 2014, emitido por Residente de Obra, en el que manifiesta que hace 38 días solicitó el servicio y a la fecha no existe proveedor y que la necesidad del Servicio de Alquiler de Minicargador ha sido cubierta con otros equipos por lo que **ya no requiere el servicio**. Siendo así, estamos ante la configuración de la causal de cancelación por desaparición de la necesidad de adquirir o contratar, prevista en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, convirtiendo la contratación en innecesaria por lo que debe de expedirse el acto resolutorio correspondiente

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con las visaciones de las Áreas correspondientes,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** en forma total el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 84-2014-CE/MPMN, referido a; Alquiler de Mini Cargadores Multipropósito de 80-85 HP, para la obra: "Mejoramiento y Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal López Albuja I y II Etapa del centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua Provincia de Mariscal Nieto" por haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme a lo considerando expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales Comunicar en el día por escrito al Comité Especial Permanente, a fin de que registre en el SEACE la resolución cancelatoria conforme lo establece el Art. 79 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás competentes.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE